

13259

ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación, condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de viento huracanado en plátano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 25 de junio de 1982, y modificado por acuerdo del Consejo de Ministros del 16 de marzo de 1983, en lo que se refiere al seguro de viento huracanado en plátano, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este Seguro quedará restringido a las siguientes provincias: Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para el plátano serán aquellas que estén establecidas en cada comarca según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor, entre las que será preceptivo la colocación de horcones u otros sistemas de amarre en el momento que el cultivo lo exija para la protección de la planta.

En todo caso, el asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o los Organismos competentes de los Entes Autonómicos, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—El precio a aplicar únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro será de libre elección por el agricultor, teniendo como valores máximo y mínimo 40 y 25 pesetas/kilogramo, respectivamente, ambos inclusive.

No obstante, todo el plátano se considera clase única.

Quinto.—Las garantías del presente seguro serán por un año, desde el 1 de junio de 1983 al 31 de mayo de 1984, para la denominada «Zona A», que comprende:

Isla	Vertiente	Términos municipales
Tenerife.	Este-Sureste.	Arafo, Arico, Candelaria, Fasnia, Güímar, El Rosario y Santa Cruz de Tenerife.
	Sur-Suroeste.	Adeje, Arona, Granadilla de Abona, Guía de Isora, San Miguel, Santiago del Teide y Vilaflor.
La Palma.	Este-Sureste.	Breña Alta, Breña Baja, Puntallana, San Andrés y Saucos, Santa Cruz de la Palma y Villa de Mazo.
	Sur-Suroeste.	Fuencaliente de la Palma, Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Tijarafe.
La Gomera.	Este-Sureste.	San Sebastián de la Gomera.
	Sur-Suroeste.	Alarejo, Valle Gran Rey y Vallehermoso.
Gran Canaria.	Este-Sureste.	Aguimes, Ingenio, Las Palmas, Santa Prigida, Santa Lucía, Telde y Valsequillo de Gran Canaria.
	Sur-Suroeste.	Mogán, San Bartolomé de Tirajana y San Nicolás de Tolentino.
Lanzarote. Fuerteventura.		Todos. Todos.

Los restantes términos municipales se incluyen en la «Zona B», que comprende las vertientes norte de Tenerife, La Palma, La Gomera y Gran Canaria, y toda la isla del Hierro, y las garantías serán desde el 1 de octubre de 1983 al 30 de septiembre de 1984.

Teniendo en cuenta dichos periodos de garantía y lo establecido en el Plan Anual de 1983, los periodos de suscripción serán, respectivamente, desde el 1 de mayo al 30 de septiembre

de 1983 para la «Zona A» y desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1983 para la «Zona B».

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro, que las desarrollará bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan con órganos de la Administración del Estado o bien recabando la colaboración de otros órganos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo apoyar sus acciones en otros Organismos, tanto de la Administración del Estado como de la Local y Autonómica, como en las Organizaciones profesionales agrarias y Cámaras Agrarias.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 6 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

13260

RESOLUCION de 19 de abril de 1983, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se convoca exámenes para Capitanes de Pesca correspondiente a la primera convocatoria del presente año.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril) por la que se regula el desarrollo de los exámenes para optar a los títulos profesionales marítimos, esta Secretaría General de Pesca Marítima ha tenido a bien disponer:

1.º Los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la primera convocatoria del presente año, darán comienzo el día 24 de mayo próximo, en la Secretaría General de Pesca Marítima e Institutos Politécnicos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

2.º Los exámenes constarán de las asignaturas siguientes: «Matemáticas», «Astronomía náutica y Navegación» (cálculos), «Astronomía náutica y Navegación» (teoría), «Construcción naval y Teoría del buque», «Biología pesquera», «Tecnología pesquera», «Economía pesquera», «Meteorología y Oceanografía», «Derecho marítimo» e «Inglés», que podrán aprobar independientemente de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

3.º Se ajustarán a los temarios aprobados por la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 253) y serán escritos, excepto el de «Inglés», que lo será también oral.

4.º Los Institutos donde se celebren exámenes en la presente convocatoria deberán enviar con antelación la composición del Tribunal calificador a esta Secretaría General para su posterior aprobación y nombramiento.

5.º A estos exámenes pueden presentarse:

— El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Altura, establecido en el Decreto 2598/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222).

— Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante en las condiciones determinadas en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

6.º Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

7.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 1.875 pesetas en concepto de «derechos de examen», deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal, los días 19, 20 y 23 de mayo próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de abril de 1983.—El Secretario general, Miguel Oliver Masutti.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.